

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Jefatura Regional del Centro, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se transcriben relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Ordenanza.	6386
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 1 de abril de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Nuevo Broto», solicitada por don Francisco González Lacueva.	6391
Orden de 8 de abril de 1968 por la que se concede a la Institución Generalísimo Franco el título de «Centro no oficial de Enseñanza Turística legalmente reconocido».	6391
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 22 de abril de 1968 por la que se resuelve concurso-oposición, convocado por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, para cubrir plazas de Arquitectos de la Escuela facultativa de ese Instituto.	6376
Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se transcribe relación de planes parciales de ordenación examinados por dicha Comisión en sesión celebrada el día 10 de enero de 1968, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente.	6391
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición directa y libre para la provisión en propiedad de una plaza de Médico especialista de Anestesiología y Reanimación del Hospital Provincial.	6386
Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente al concurso, previo examen de aptitud, para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Delineantes en la Oficina Técnica de Arquitectura y Urbanismo.	6386
Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe del Servicio de Limpieza.	6387

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 25 de abril de 1968 sobre la cuota de subvención acordada a favor de las Agrupaciones Municipales por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.*

Excelentísimos señores:

El apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre Modificación Parcial del Régimen Local, bajo el epígrafe genérico de «Beneficios», dispone que los Municipios acogidos al régimen especial de agrupación gozarán de una cuota de agrupación que se satisfará en el primer año a cada uno de los Municipios agrupados y cuya cuantía se fijará anualmente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación con cargo a la cantidad prevista en el artículo 13,1 para subvencionar agrupaciones, e iguales beneficios serán de aplicación, según establece el artículo 17, en los casos de fusión o incorporación de Municipios, con las limitaciones indicadas en el artículo 15,2 respecto a los Municipios que rebasen los 5.000 habitantes.

Liquidado el ejercicio de 1966 y conocido el montante total de 8 por 100 de los ingresos que afluyen al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, porcentaje con cargo al cual debe satisfacerse la expresada cuota de agrupación, así como el número de agrupaciones de Municipios que se produjeron hasta el 1 de enero de 1967, es procedente determinar para dicho período la cuantía individualizada de la cuota de agrupación.

Puestas en relación las dos variables necesarias para determinarla, importe neto del 8 por 100 del Fondo Nacional de Haciendas Municipales y número de Municipios agrupados o fusionados, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se ha cifrado la cuota individualizada en la cantidad de 500.000 pesetas.

De conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre Modificación Parcial del Régimen Local, la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales acordó subvencionar las agrupaciones, fusiones e incorporaciones de Municipios realizadas en el período comprendido entre 1 de enero de 1963, fecha de entrada en vigor de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, y el 1 de enero de 1967.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota de agrupación a que se refiere el apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio,

sobre Modificación Parcial del Régimen Local, se fija para el período comprendido entre 1 de enero de 1963 y 1 de enero de 1967 en la cantidad de 500.000 pesetas.

Art. 2.º Dicha cuota tendrá derecho a percibirla por una sola vez:

a) Los Municipios que hayan sido objeto de agrupación, fusión o incorporación con otros o a otros Municipios en el período de tiempo comprendido entre 1 de enero de 1963 y 31 de diciembre de 1966, siempre que los respectivos expedientes de agrupación, fusión o incorporación hayan sido debidamente resueltos por el Consejo de Ministros hasta la expresada fecha, con excepción de aquellos Municipios que rebasen los 5.000 habitantes, según establece el artículo 17 en relación con el 15,2 de la citada Ley.

b) Los Municipios acogidos al régimen de subvención por agrupaciones a que se refiere el artículo 15 de la expresada Ley 48/1966, siempre que los expedientes de agrupación hayan sido resueltos por el Ministerio de la Gobernación antes de 1 de enero de 1967.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de abril de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de abril de 1968 sobre aplicación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas a distintos supuestos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 12 de abril de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5493.—Primero ... 1., línea séptima, donde dice: «... y al número 1.º cuando...», debe decir: «... y al número 2.º cuando...».